



Resolución Jefatural

N° 945-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 26 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1799-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 91150-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 72-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento del Becario de la Beca Postgrado que regula en sus artículos 44° al 50° las normas sobre el Compromiso de Servicio al Perú;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”;

Que, finalmente mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 226-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 09 de mayo del 2017 se aprueba el texto normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Bases del Concurso de la “Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017” aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 129-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 16 de marzo del 2017 y modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 165 y 212-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Resolución Jefatural N° 142-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST, se adjudica la “Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017” a la señorita LUZVENIA MIRANDA PRUDENCIO, identificada con DNI N° 46589719;

Que, mediante solicitud presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del Pronabec, con fecha 29 de noviembre de 2019 (Sigedo 65234-2022) la señora LUZVENIA MIRANDA PRUDENCIO, identificada con DNI N° 46589719, beneficiaria de la “Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017”, para cursar el Master Universitario en Economía Agroalimentaria y del Medio Ambiente en la Universidad Politécnica de Valencia, solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, el cual fue observado. Asimismo, mediante el sigedo 91150-2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, presenta la aclaración sobre la observación emitida en el sigedo 65234-2022;

Que, al respecto, la beneficiaria fundamenta su solicitud en lo siguiente: *“Le escribo con respecto al **OFICIO N° 1817-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE (SIGEDO 65234-2019)**, con asunto: **Evaluación de la solicitud de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú**. He tenido dos observaciones a subsanar: adjuntar el documento de beca integral y el documento de fecha de inicio y fin de los estudios del Programa de Doctorado (...)”*;

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento adjunta la documentación siguiente:

- *Contrato de prestación de servicio docente N° 1235-2021/ASE/UTH/DIGA emitido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la cual señala que prestará servicios profesionales en el periodo lectivo 2021-I.*
- *Documento actividades del Programa de Doctorado en Economía Agroalimentaria emitido por la Universitat Politècnica de Valencia.*

- *Documento emitido por la Universitat Politècnica de Valencia, señala que procede a su admisión para el curso académico 2019/2020.*

Que, sobre el particular, a fin de evaluar si corresponde otorgarle el aplazamiento solicitado, debe tenerse presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene el beneficiario, debiendo tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar las solicitudes de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente al momento de la culminación de estudios del beneficiario;

Que, al respecto, de la consulta efectuada en la plataforma del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, que obra en el expediente administrativo, se advierte que la beneficiaria registra como fecha de egreso de sus estudios el 19 de diciembre de 2018;

Que, en relación a ello, corresponde tener presente que la precitada consulta en la plataforma de la SUNEDU, se efectuó al amparo de lo establecido en el numeral 48.1.2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone que para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades pueden recabar la información que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios con fecha 19 de diciembre de 2018, y a fin de evaluar su solicitud de aplazamiento por haber obtenido una Beca de Posgrado, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos", que en su Anexo, numeral 5.5, establece:

5.5.º. Aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú
(...)

b) El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es solicitado por el beneficiario, en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

b.1) Por motivos académicos
(...)

- *Por una (01) sola vez, siempre que, hubiera sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior, o hubiese ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso (...). (subrayado nuestro);*

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en tal sentido, de la verificación de la solicitud presentada por la beneficiaria se aprecia que ampara su pretensión en la obtención de una Beca de Posgrado, otorgada por la Universidad Politécnica de Valencia, por lo que corresponde precisar que, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos, por haber obtenido

una Beca de Posgrado, **sólo procede cuando se hubiera beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado y nivel superior**; motivo por el cual, al advertirse que no ha sido mediante la obtención de una beca a la beneficiaria para seguir estudios de Doctorado, por tanto, no se ajusta al supuesto establecido en la norma, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare **Improcedente** el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, no obstante, dado que el plazo de ejecución aplicable a los beneficiarios que finalizaron estudios antes y durante la vigencia de la norma aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de noviembre de 2019, es el que se encuentra comprendido en los literales g) e i) del numeral 5.2 del artículo 5° de dicho cuerpo legal que establecen:

- “g) El período para la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente de egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo otorgado por el Pronabec y culmina cuando se cumpla el plazo establecido en el documento suscrito, denominado “Formato de Compromiso de Servicio al Perú”.*
- “i) El período máximo por el cual Pronabec puede exigir la realización del Compromiso de Servicio al Perú según lo estipulado en la Ley de Creación del Programa es por tres (03) años, no pudiendo existir Compromisos que excedan este período de tiempo. Del mismo modo, todos los beneficiarios tienen **un plazo de hasta cinco (5) años posteriores a su egreso para cumplir con ejecutar las actividades exigidas, debiendo cumplir con su Compromiso dentro de este plazo**” (resaltado nuestro);*

Que, , teniendo en cuenta que a la documentación antes mencionada presentada por la beneficiaria, pese a que de la evaluación de su solicitud no se verifica que se configure la causal de aplazamiento por motivos académicos, es del caso tener presente que, en el marco de lo dispuesto por la norma glosada, al haber culminado sus estudios el 19 de diciembre de 2018, tiene un plazo de cinco (05) años posteriores a su egreso, a fin de cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú, plazo que excede el período de aplazamiento solicitado a favor del beneficiario.;

Que, por lo tanto, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1799-2022- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 26 de octubre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, no cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente; por lo que no resulta viable su autorización, y corresponde emitir el acto administrativo que la declare Improcedente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC que aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”. y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la señorita **LUZVENIA MIRANDA PRUDENCIO**, identificada con DNI N° 46589719, beneficiaria de la

“Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017”.

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la señorita **LUZVENIA MIRANDA PRUDENCIO** que tiene un plazo de **cinco (5) años** posteriores a su egreso, fin de cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señorita **LUZVENIA MIRANDA PRUDENCIO** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia de la presente resolución y del Informe N° 1799-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del becario egresado, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]